

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	9
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	9
-NUEVOS:	9
REESTRUCTURACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	10
-TRÁMITE:	10
PENA DE PRISIÓN PERPETUA.	10
REGIÓN METROPOLITANA DE LA SABANA.	10
2. PROYECTOS DE LEY	10
-NUEVOS:	10
PÉRDIDAS GESTACIONALES.	11

ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA Y DIGITAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA.	11
TALENTO HUMANO DEL ÁREA DE LA SALUD.	11
MODELO DE EDUCACIÓN DIGITAL Y FLEXIBLE.	11
RESPECTO A LA DIGNIDAD DEL TALENTO HUMANO EN SALUD.	11
ADOLESCENTE GESTANTE Y MADRE ADOLESCENTE.	11
CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.	12
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	12
SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.	12
RENTA BÁSICA DE EMERGENCIA PARA LAS PERSONAS VULNERABLES.	12
AMPLIACIÓN DE LAS FECHAS DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIALES.	12
ATENCIÓN DE PACIENTES CON CÁNCER.	13
PASIVO PENSIONAL A CARGO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.	13
FONDO DE SALVAMENTO DE PRESTADORES DE SALUD.	13
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	13
SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES.	13
-TRÁMITE:	13
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.	14

BARRIOS DE BOGOTÁ DECLARADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL.	14
INTERNET GRATUITO.	14
HÁBEAS DATA CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN FINANCIERA.	14
ACTIVIDAD TURÍSTICA.	14
BIENESTAR PARA LOS CONDUCTORES DE TAXI.	15
VOTO Y SESIONES VIRTUALES EN EL CONGRESO.	15
MEDICINA VETERINARIA.	15
INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES.	15
PERMANENCIA EN LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.	15
USO DE LA BICICLETA.	16
RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.	16
CASTIGO FÍSICO CONTRA NIÑOS Y ADOLESCENTES.	16
II. JURISPRUDENCIA	17
CORTE CONSTITUCIONAL	17
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	17
PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 2, Y SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1823 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTRATEGIA SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL EN ENTIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES Y EMPRESAS PRIVADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	17
ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1882 DE 2018, “POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A	

FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 19

SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 142 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. 22

ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY 1920 DE 2018, “POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS COOPERATIVAS ESPECIALIZADAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y SE BUSCA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE EL PERSONAL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PRESTA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. LEY DEL VIGILANTE”. 24

ARTÍCULO 240 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. 27

LEY 1341 DE 2009, "POR LA CUAL SE DEFINEN PRINCIPIOS Y CONCEPTOS SOBRE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -TIC-, SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". LEY 1978 DE 2019, “POR LA CUAL SE MODERNIZA EL SECTOR DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), SE DISTRIBUYEN COMPETENCIAS, SE CREA UN REGULADOR ÚNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 28

ARTÍCULO 352 DE LA LEY 1819 DE 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 29

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 30

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 30

DECRETO 507 DE 2020. 31

DECRETO 512 DE 2020.	31
DECRETO 513 DE 2020.	31
DECRETO 516 DE 2020.	31
DECRETO 517 DE 2020.	31
DECRETO 518 DE 2020.	31
DECRETO 519 DE 2020.	32
DECRETO 520 DE 2020.	32
DECRETO 521 DE 2020.	32
DECRETO 522 DE 2020.	32
DECRETO 527 DE 2020.	32
DECRETO 528 DE 2020.	32
DECRETO 530 DE 2020.	33
DECRETO 531 DE 2020.	33
DECRETO 532 DE 2020.	33
DECRETO 533 DE 2020.	33
DECRETO 535 DE 2020.	33
DECRETO 536 DE 2020.	33
DECRETO 537 DE 2020.	34
DECRETO 538 DE 2020.	34

DECRETO 539 DE 2020.	34
DECRETO 540 DE 2020.	34
DECRETO 541 DE 2020.	34
DECRETO 544 DE 2020.	34
DECRETO 545 DE 2020.	35
DECRETO 546 DE 2020.	35
DECRETO 551 DE 2020.	35
DECRETO 552 DE 2020.	35
DECRETO 553 DE 2020.	35
DECRETO 554 DE 2020.	36
DECRETO 555 DE 2020.	36
DECRETO 557 DE 2020.	36
DECRETO 558 DE 2020.	36
DECRETO 559 DE 2020.	36
DECRETO 560 DE 2020.	36
DECRETO 561 DE 2020.	37
DECRETO 562 DE 2020.	37
DECRETO 563 DE 2020.	37
DECRETO 564 DE 2020.	37

DECRETO 565 DE 2020.	37
DECRETO 567 DE 2020.	37
DECRETO 568 DE 2020.	38
DECRETO 569 DE 2020.	38
DECRETO 570 DE 2020.	38
DECRETO 571 DE 2020.	38
DECRETO 572 DE 2020.	38
DECRETO 573 DE 2020.	38
DECRETO 574 DE 2020.	39
DECRETO 575 DE 2020.	39
DECRETO 576 DE 2020.	39
DECRETO 579 DE 2020.	39
DECRETO 580 DE 2020.	39
DECRETO 581 DE 2020.	39
DECRETO 582 DE 2020.	40
DECRETO 593 DE 2020.	40
DECRETO 594 DE 2020.	40
DECRETO 595 DE 2020.	40
DECRETO 598 DE 2020.	40

DECRETO 599 DE 2020.	40
DECRETO 600 DE 2020.	41
DECRETO 607 DE 2020.	41
DECRETO 609 DE 2020.	41
DECRETO 611 DE 2020.	41
DECRETO 614 DE 2020.	41



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL **INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 302**

ABRIL 2020

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de abril de 2020, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Reestructuración en la conformación del Congreso de la República.

Proyecto de Acto Legislativo número 333 de 2020 Cámara. Modifica los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, y tiene por objeto una reestructuración en la conformación del Congreso de la República, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes con el fin de poder reducir el número de curules de ambas cámaras y ser más eficientes en el gasto del erario hacia la rama legislativa del poder público. Gaceta 155 de 2020.

-Trámite:

Pena de prisión perpetua.

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate en Cámara, segunda vuelta y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 001 de 2019 Cámara, 21 de 2019 Senado, acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 047 de 2019 Cámara. Modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable. Gacetas 160 y 161 de 2020.

Región Metropolitana de la Sabana.

Se presentó informe de ponencia para primer debate, segunda vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 182 de 2019 Cámara, 23 de 2019 Senado. Tiene como objetivo modificar el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia, para crear la Región Metropolitana de la Sabana. Gaceta 161 de 2020.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Pérdidas gestacionales.

Proyecto de Ley número 329 de 2020 Cámara. Tiene por objeto crear el Registro Especial de Pérdidas Gestacionales (REPG), administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Gaceta 155 de 2020.

Alfabetización mediática y digital en la educación básica y media.

Proyecto de Ley número 330 de 2020 Cámara. Busca promover la alfabetización mediática y digital para la identificación de noticias falsas, fomentar un uso responsable de las redes sociales desde la educación básica y media. Gaceta 155 de 2020.

Talento humano del área de la salud.

Proyecto de Ley número 331 de 2020 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, y la Ley 100 de 1993, con relación a las condiciones de empleo y de trabajo del talento humano del área de la salud. Gaceta 156 de 2020.

Modelo de educación digital y flexible.

Proyecto de Ley número 332 de 2020 Cámara. Establece las bases para un modelo educativo que utilice como herramientas de transmisión del conocimiento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a través de plataformas digitales y el servicio público de internet, mediante la prestación del derecho fundamental y servicio educativo de manera virtual, con el fin de aumentar la cobertura, reducir costos y aumentar la calidad educativa en todos los ciclos de formación. Gaceta 156 de 2020.

Respeto a la dignidad del talento humano en salud.

Proyecto de Ley número 334 de 2020 Cámara. Tiene como objeto contribuir a la dignificación del talento humano en salud en el territorio colombiano, con condiciones laborales decentes y justas. Gaceta 156 de 2020.

Adolescente gestante y madre adolescente.

Proyecto de Ley número 335 de 2020 Cámara. Adiciona la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, para garantizar la continuidad en educación superior a las adolescentes gestantes y madres adolescentes,

que culminaron su nivel de educación media y que se encuentran en un nivel socioeconómico desfavorecido. Gaceta 173 de 2020.

Causales de extinción de dominio.

Proyecto de Ley número 336 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1708 del 2014, Código de Extinción de Dominio, para salvaguardar el derecho a la propiedad privada, evitando que la figura de extinción de dominio afecte a terceros que actúan de buena fe y arriendan los inmuebles de su propiedad, desconociendo que se ejecuta alguna actividad ilícita en los mismos. Gaceta 173 de 2020.

Gratuidad de la educación superior para personas con discapacidad.

Proyecto de Ley número 337 de 2020 Cámara. Tiene por objeto fortalecer el acceso a la educación superior para personas con discapacidad, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a esta. Gaceta 173 de 2020.

Servicio de televisión abierta para atender la situación de emergencia económica, social y ecológica.

Proyecto de Ley número 339 de 2020 Cámara. Tiene por objeto derogar el decreto legislativo 554 del 14 de abril de 2020, “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”. Gaceta 174 de 2020.

Renta básica de emergencia para las personas vulnerables.

Proyecto de Ley número 340 de 2020 Cámara. Tiene como propósito reconocer una renta básica de emergencia para las personas vulnerables con el fin de satisfacer las necesidades básicas durante la emergencia sanitaria declarada en el país. Gaceta 174 de 2020.

Ampliación de las fechas de presentación y aprobación de los planes de desarrollo territoriales.

Proyecto de Ley número 341 de 2020 Cámara. Adiciona un artículo transitorio a la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, para establecer medidas excepcionales, para ampliar las fechas de presentación y aprobación de los planes de desarrollo territoriales, garantizando los procedimientos establecidos en la ley y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan. Gaceta 174 de 2020.

Atención de pacientes con cáncer.

Proyecto de Ley número 343 de 2020 Cámara. Tiene como intención modificar la Ley 1384 de 2010, y adopta el enfoque de alta carga de la enfermedad para la atención de pacientes con cáncer. Gaceta 174 de 2020.

Pasivo pensional a cargo del Fondo Nacional del Café.

Proyecto de Ley número 342 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad autorizar a la nación para que asuma el pago del pasivo pensional a cargo del Fondo Nacional del Café. Gaceta 175 de 2020.

Fondo de salvamento de prestadores de salud.

Proyecto de Ley número 344 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1438 de 2011, para crear el fondo de salvamento de prestadores de salud, a través del cual se recaudará un porcentaje de los recursos destinados a la administración del régimen contributivo y subsidiado, para sanear las cuentas no pagadas por parte de las entidades promotoras en salud que entren en proceso de liquidación. Gaceta 175 de 2020.

Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Proyecto de Ley número 345 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 687 de 2001, con el objetivo de autorizar a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará estampilla para el bienestar del adulto mayor. Gaceta 175 de 2020.

Servicio público de telecomunicaciones.

Proyecto de Ley número 346 de 2020 Cámara. Modifica el decreto legislativo 555 del 15 de abril de 2020, con el objetivo de elevar el servicio público de telecomunicaciones, a la categoría de servicio público esencial. Gaceta 175 de 2020.

-Trámite:

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 283 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad sustituir el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000. Gaceta 162 de 2020.

Barrios de Bogotá declarados como patrimonio cultural.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 284 de 2019 Cámara. Tiene como objetivo declarar patrimonio cultural nacional a algunos Barrios de Bogotá por su carácter urbanístico. Gaceta 162 de 2020.

Internet gratuito.

Se presentaron: informe de ponencia sustitutiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 083 de 2019 Cámara. Establece un mínimo básico de acceso de internet gratuito para los colombianos, desde los hogares, entidades públicas y organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública. Gaceta 163 de 2020.

Hábeas data con relación a la información financiera.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Estatutaria número 62 de 2019 Senado, 314 de 2019 Cámara. Modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y dicta disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países. Gaceta 164 de 2020.

Actividad turística.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo propuesto al Proyecto de Ley número 257 de 2019 Cámara. Fortalece y garantiza el normal desarrollo de la actividad turística, por medio de la modificación al articulado del registro nacional de turismo, guías de turismo, inspección, vigilancia y control. Gaceta 164 de 2020.

Bienestar para los conductores de taxi.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo propuesto al Proyecto de Ley número 307 de 2019 Cámara. Tiene como intención crear el programa de bienestar para los conductores de servicio público de transporte terrestre individual en vehículos taxi. Gaceta 164 de 2020.

Voto y sesiones virtuales en el Congreso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto definitivo propuesto al Proyecto de Ley Orgánica número 327 de 2020 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 328 de 2020 Cámara. Dicta medidas para la transformación y modernización del Congreso de la República, e implementa el voto y las sesiones virtuales. Gaceta 165 de 2020.

Medicina Veterinaria.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 191 de 2019 Cámara. Regula y reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y de la Zootecnia, y el ejercicio de técnicos y tecnólogos de programas afines. Gaceta 165 de 2020.

Inserción laboral para jóvenes.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 089 de 2019 Cámara. Establece medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior, y dicta otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes. Gaceta 166 de 2020.

Permanencia en la actividad académica.

Se presentó informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 248 de 2019 Cámara. Modifica la Ley 30 de 1992, para

procurar el acceso progresivo de las personas a las instituciones de educación superior, mediante la adopción de estrategias que faciliten su permanencia durante la actividad académica, eliminando barreras injustificadas que garanticen la eficacia del derecho a la educación. Gaceta 166 de 2020.

Uso de la bicicleta.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 209 de 2019 Cámara. Fomenta el conocimiento de las normas de seguridad en el uso de la bicicleta por parte de todos los actores en la vía, con el fin prevenir la accidentalidad de los biciusuarios a causa del desconocimiento de las mismas. Gaceta 166 de 2020.

Recursos del Programa de Alimentación Escolar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 239 de 2019 Senado, 181 de 2019 Cámara. Busca otorgar herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Gaceta 166 de 2020.

Castigo físico contra niños y adolescentes.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 179 de 2019 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 212 de 2019 Cámara. Prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes. Gaceta 166 de 2020.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Parágrafo único del artículo 2, y segundo inciso del artículo 5 de la Ley 1823 de 2017, “Por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”.

“... ”

Para los accionantes en las tres demandas acumuladas, el parágrafo del artículo 2º viola el derecho a la igualdad por cuanto impone a las empresas privadas con capitales iguales o superiores a 1500 salarios mínimos legales y con capitales inferiores a 1500 salarios mínimos pero con más de 50 empleadas, la adecuación en sus instalaciones de un “espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que

laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su adecuada conservación durante la jornada laboral”.

Previo al análisis de mérito, la Sala Plena decidió que no se configura la cosa juzgada con respecto a la Sentencia C-142 de 2018 por tratarse ésta de una decisión inhibitoria, y que la acusación formulada en contra del segundo inciso del artículo 5 es inepta.

Seguidamente, indicó que el problema jurídico a resolver era determinar si el precepto demandado da lugar a un trato injustificado y contrario al artículo 13 superior, al establecer un límite basado en el capital y en el número de empleadas, por debajo del cual las empresas privadas no estarían obligadas a adecuar espacios para las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, obligación que solo recaería en las empresas privadas “con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos” o en aquellas “con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas”. Al efecto, encontró que la comparación propuesta por los demandantes entre un grupo de madres trabajadoras que podrían ejercer su derecho a lactar y otro grupo que no podría hacer efectivo ese derecho, hasta el punto de su negación, por la falta de Salas Amigas en su empresa, no está llamada a prosperar ya que de la disposición demandada no se deriva esa afectación pues no tuvo en cuenta que sea mediante la estrategia de las Salas Amigas de la Ley 1823 de 2017 o mediante las salas de lactancia del artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo se garantiza la satisfacción de tal derecho a madres e hijos.

Salvamento de voto parcial y aclaraciones de voto

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó parcialmente su voto al considerar que, si bien comparte la decisión adoptada por parte de la Corte de inhibirse de la demanda, respecto del inciso segundo del artículo 5° de la Ley 1823 de 2017, se aparta de la determinación de declarar exequible el parágrafo único del artículo 2° de la ley en comentario.

A su juicio, la mayoría de la Sala Plena avaló una discriminación en el goce, acceso y titularidad de la acción afirmativa de las SALAS AMIGAS. Su decisión se sustentó en un enfoque de análisis restringido de las obligaciones de los derechos económicos y sociales. El legislador consideró adecuado que las mujeres que laboran en empresas grandes tengan lugares dignos en donde lactar, mientras las mujeres que trabajan en compañías pequeñas se contenten con las opciones que fijó el Código Sustantivo del Trabajo hace más de 50 años. El trato diferente mencionado constituye un desconocimiento de la obligación de respeto que tiene el Estado para garantizar el derecho a la igualdad de las mujeres, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Insistió que el verdadero debate constitucional versaba sobre la exclusión que sufre un grupo de mujeres de las SALAS AMIGAS y no si existían otras alternativas para que las trabajadoras puedan lactar.

Para el Magistrado disidente, era forzoso eliminar esa discriminación, puesto que se trataba de una obligación inmediata de los Estados, derivada del derecho a la igualdad, como precisó el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Observaciones Generales No 3 y 20, pronunciamientos que, según Sentencia C-469 de 2016, hacen parte del bloque de constitucionalidad en lato sentido.

Aunado a lo anterior y en razón de la índole de las obligaciones de los derechos reconocidos en el Pacto, también era inapropiado discutir sobre la progresividad de la medida para declarar su constitucionalidad, por cuanto el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1823 de 2017 establece una distinción frente a la titularidad de la acción afirmativa de las SALAS AMIGAS. De ahí que solo era pertinente discutir sobre la progresividad efectiva de la acción afirmativa en la implementación de las SALAS AMIGAS y no en su titularidad.

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto respecto de algunas de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la sentencia”.

Abril 15 de 2020. Expediente D-12060 AC. Sentencia C-118 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”.

“...

Le correspondió a la Corte Constitucional decidir una demanda contra algunas expresiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en las que se atribuye competencia al Gobierno Nacional para adoptar documentos tipo para los pliegos de condiciones de determinados contratos y también lo autoriza para adoptar dichos documentos tipo respecto de los otros contratos o procesos de selección y se prevé que los mismos deberán ser utilizados obligatoriamente por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de selección que adelanten.

De manera preliminar y, en aplicación del principio pro actione, concluyó la Corte que la demanda era apta para permitir un pronunciamiento de fondo en cuanto a la constitucionalidad de la norma. A continuación, a partir de los argumentos del escrito ciudadano, este tribunal formuló el siguiente problema jurídico: ¿La facultad atribuida al Gobierno Nacional por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, para adoptar documentos tipo

para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras o en cualquier otro tipo de contrato o proceso de selección, que considere el Gobierno Nacional y que deben ser obligatoriamente utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en sus respectivos procesos de procesos de selección, desconoce la autonomía de las entidades territoriales, prevista en los artículos 1 y 287 de la Constitución Política?

Para responder a este problema jurídico, la Corte Constitucional (i) determinó el margen de configuración del legislador en materia de contratación pública, frente a la autonomía de las entidades territoriales. Al respecto, concluyó que la competencia atribuida por el último inciso del artículo 150 de la Constitución es amplia y no se encuentra restringida en lo que concierne a la contratación de las entidades territoriales las que, carecen de competencia constitucional para expedir estatutos territoriales de contratación pública. Sin embargo, advirtió que en ejercicio de dicha facultad, el Legislador no puede desconocer la autonomía de las entidades territoriales en materia de contratación para gestionar sus propios asuntos la que, en particular, les confiere la facultad para determinar sin intervención o tutela exógena, las necesidades que se pretenden satisfacer, su priorización, la decisión de recurrir a la contratación, la configuración concreta de los elementos del contrato y la dirección tanto de la selección, como de la ejecución contractual, en el marco del ordenamiento jurídico.

(ii) Estudió igualmente la relación que existe entre los pliegos de condiciones individualizados y aquellos estandarizados, respecto de la materialización de los principios de la función administrativa. Concluyó al respecto que aunque ambas figuras encuentran fundamento constitucional en los mandatos de optimización previstos en el artículo 209 de la Constitución y el Legislador goza de un amplio margen para configurar su régimen jurídico y para combinarlos, el principio constitucional de eficacia de la función administrativa implica que la estandarización de los pliegos de condiciones no puede convertirse en un obstáculo para la consecución de los fines de interés general confiados a cada autoridad administrativa, razón por la cual, los documentos normalizados deben permitir adecuados márgenes de discrecionalidad, como instrumento indispensable para la eficacia administrativa.

(iii) Finalmente, determinó la constitucionalidad de las expresiones demandadas, a través de un examen del alcance de los pliegos de condiciones tipo, respecto de la autonomía de las entidades territoriales. Encontró la Corte en el control abstracto de constitucionalidad, que de la norma no surge vulneración alguna de la autonomía de los entes territoriales, en cuanto que la estandarización se predica únicamente de los requisitos habilitantes y los criterios de escogencia, elementos propios

del procedimiento de selección de contratistas, materia en la que existe reserva de ley, el Legislador goza de un amplio margen de configuración normativa y que no se encuentra atribuida a la regulación de las entidades territoriales. Resaltó que la norma cuestionada no interfiere en la facultad de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, la que, en materia contractual, se predica particularmente de la identificación autónoma de sus necesidades y la configuración de los elementos del contrato. Finalmente, indicó que el respeto de la autonomía de las entidades territoriales, así como del principio constitucional de eficacia de la función administrativa, se garantiza a través de los mecanismos institucionales de control abstracto de validez de actos administrativos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y concreto, mediante la excepción de inconstitucionalidad la que exige la expedición de un acto administrativo motivado e involucra la responsabilidad por su adopción. En razón de las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de las expresiones demandadas del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018.

4. Salvamento de voto parcial

El magistrado Alberto Rojas Ríos estuvo de acuerdo con la decisión adoptada por la Sala Plena en el sentido de que la competencia atribuida al Gobierno Nacional por virtud del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó un parágrafo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para estandarizar pliegos tipo de condiciones uniformes en determinados procesos de contratación estatal, tales como (i) selección de obras públicas, (ii) interventoría para las obras públicas, (iii) interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, (iv) consultoría en ingeniería para obras, y el consecuente deber de aplicarlos en los procesos que adelantan las entidades territoriales como sujetos del Estatuto de Contratación Estatal, se ajusta al principio de autonomía territorial (arts. 1 y 287 C.P.).

Precisó que, si bien la obligatoriedad de los pliegos tipo no altera la facultad de las entidades territoriales de administrar sus recursos por medio de la contratación pública, pues están facultadas para realizar las gestiones administrativas que estimen convenientes para el cumplimiento de sus funciones según su presupuesto y su correspondiente plan anual de adquisiciones, no ocurre lo mismo con la expresión: “La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.”, por tratarse de una atribución genérica, ambigua e indefinida que contraría la autonomía territorial.

Sobre este aspecto, sostuvo que si bien el establecimiento de los pliegos tipo encuentra justificación constitucional en el interés general y la protección del patrimonio público –principios fundantes de la contratación del Estado–, el precitado enunciado establece un campo indefinido de

probabilidades que confiere una forma de discrecionalidad absoluta a favor del Gobierno Nacional en materia de contratación, y a través de la cual queda abierta la posibilidad de establecer la medida de los documentos tipo frente a otros contratos por la vía del reglamento y no de la ley. Lo anterior, en criterio del magistrado Rojas Ríos, es contrario al modelo de Estado unitario con descentralización de las entidades territoriales en el que una medida de tal naturaleza debe ser consecuencia del margen de configuración del legislador y no de una habilitación al ejecutivo.

De manera puntual, señaló que el núcleo esencial consiste en la capacidad de contratación de las entidades territoriales y de la autonomía que les ha sido reconocida por el ordenamiento jurídico para administrar sus bienes, la cual se ve menoscabada por la determinación del Legislador de delegar in genere en el ejecutivo la estandarización de algunos aspectos de la contratación pública”.

Abril 15 de 2020. Expediente D-12637. Sentencia C-119 de 2020. Magistrado Ponente: Antonio Alejandro Linares Cantillo.

Segundo inciso del artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

“...

La Corte Constitucional decidió que el Legislador no viola los derechos al debido proceso y a la seguridad social, al establecer que un trámite del cual depende el acceso a beneficios de seguridad social (la calificación de la capacidad laboral y ocupacional), sea decidido en primer lugar (primera oportunidad) por la misma entidad que tendría que asumir la obligación del pago de tal beneficio; es una medida razonable, en tanto busca un fin constitucionalmente legítimo, por un medio que es idóneo para alcanzar tal fin.

La Sala Plena estudió una acción de inconstitucionalidad presentada contra el segundo inciso del Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, que establece el proceso para determinar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, en el Sistema de Seguridad Social, como fue modificado por el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. A juicio del accionante, permitir una primera oportunidad a las aseguradoras del sistema al ser las encargadas de llevar a cabo esta calificación, las convierte en juez y parte, dado el interés que pueden tener en el resultado (asumir la obligación que

les impone el deber de asegurar la prestación que haya lugar a reconocer), violando así el derecho al debido proceso y a la seguridad social.

Después de concluir que sí había cargo y que no había lugar a inhibirse, la Sala consideró que debía resolver el siguiente problema jurídico: ¿Viola el Legislador el derecho al debido proceso y a la seguridad social, al establecer que un trámite del cual depende el acceso a beneficios de seguridad social (la calificación de la capacidad laboral y ocupacional), sea decidido en primer lugar por la misma entidad que tendría que asumir la obligación del pago de tal beneficio, a pesar de que tal medida se toma con el fin de agilizar el trámite, teniendo en cuenta la capacidad institucional existente y de que es sólo el primer paso de un proceso en el que la decisión de la entidad puede ser controvertida?

La Sala analizó el origen de la regla con fuerza de ley acusada, y el alcance y su sentido, para luego evaluar, ordinariamente, la razonabilidad constitucional de la medida. Para la Sala la regla debía someterse a un juicio de razonabilidad ordinario, teniendo en cuenta que (1) la norma con fuerza de ley acusada no impone un riesgo o una amenaza alta o significativa a los derechos al debido proceso y a la seguridad social; (2) la regla se ocupa de un trámite previo a dos eventuales procedimientos, uno administrativo y otro judicial, posterior; y (3) se trata de una política legislativa que se hace parte de un Decreto Ley expedido por el Gobierno nacional, pero que había sido expedida previamente en democracia por el Congreso de la República. Finalmente, la Sala consideró que la medida acusada era razonable, por cuanto propende por un fin legítimo (lograr agilizar y hacer más eficiente el trámite), mediante el ejercicio de una facultad regulativa (establecer una competencia) que es idónea para lograr el fin que se busca (evitar que los trámites en los que las aseguradoras consideran que sí hay lugar a una pérdida de capacidad laboral y ocupacional tengan que esperar a que se adelante el proceso administrativo ante las juntas regionales). En consecuencia, se concluye que el inciso segundo del Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012 no es contrario a la Constitución y, por tanto, se declarará exequible.

Salvamento parcial y aclaración de voto

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó el voto en relación con la decisión adoptada por la mayoría de la Corte. Cimentó su disenso en que la medida que habilita a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES – a las Administradoras de Riesgos Laborales, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud EPS a determinar inicialmente la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias no satisface el juicio de proporcionalidad, en tanto no resulta razonable que se incorporen mayores trámites administrativos en la definición de la causación de un derecho social.

A juicio del magistrado ROJAS, un Decreto Ley que tiene por objeto suprimir o reformar trámites innecesarios, no podía incorporar un procedimiento que, en vez de agilizar el reconocimiento de la indemnización, prestación o derecho pensional lo aplazara y menos que pusiese en cabeza de las propias entidades encargadas de asumir el eventual pago, la definición sobre el mismo. Recordó que, distinto a lo señalado en la sentencia, como protección del derecho a la seguridad social en Colombia siempre se utilizó la figura de un organismo independiente para definir desde el inicio de la contingencia, su calificación. Esto se funda en la adopción del modelo de seguridad social, distinto al que justifica el proyecto que se acoge al primer modelo de seguro social (aseguramiento privado).

Así mismo destacó que, en contravía de lo definido por la mayoría de la Sala, no era posible entender la medida adecuada aludiendo de manera general al margen de configuración del legislador en materia de seguridad social, pues si bien este existe, lo cierto es que no puede ser irrestricto, como se utilizó en este asunto por la Sala, aludiendo incluso a razones de conveniencia para justificar que la propia entidad encargada del pago sea la que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del afiliado, que a la postre le permitirá acceder a distintas prestaciones e indemnizaciones, lo cual es abiertamente irrazonable y por ello, en su criterio, tal disposición debió declararse inconstitucional”.

Abril 15 de 2020. Expediente D-13385. Sentencia C-120 de 2020. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

Artículos 6 y 11 de la Ley 1920 de 2018, “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las cooperativas especializadas de vigilancia y seguridad privada y se busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada presta el servicio de vigilancia y seguridad privada. Ley del Vigilante”.

“... ”

Una vez revisado el trámite legislativo de la norma cuestionada, la Sala Plena concluyó que el tema contenido en el artículo 11 acusado, relacionado con una opción de formación académica y técnica para los guardas y vigilantes, no vulnera los principios de consecutividad e identidad flexible. Al respecto, consideró que incluir un programa de formación alternativo para los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada está intrínsecamente relacionado con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de este sector, tema que estuvo presente a lo largo de los cuatro debates del proyecto de ley y sobre el cual todos los participantes del debate estuvieron de acuerdo al aprobar normas en ese sentido.

Señaló también que el análisis de estos principios y la intensidad con la que se establece su satisfacción, debe tener en cuenta la materia de que trate la ley sometida a estudio. De manera que el juicio de consecutividad e identidad flexible podrá acentuarse cuando se regulan materias sometidas a reserva estricta de ley o sometidas a un procedimiento legislativo agravado, como sería el caso de asuntos relacionados con temas tributarios, penales o estatutarios.

De otra parte, el artículo 6 fue acusado de vulnerar el principio de unidad de materia sobre la base de considerar la accionante, que en ella se regulan asuntos que no guardan ninguna relación con el tema de la ley a la que pertenecen. Al respecto, encontró esta Corporación que, aunque el artículo 6 hace referencia a los incentivos para las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o las cooperativas especializadas de vigilancia y de seguridad privada que vinculen el personal allí descrito, la finalidad de esta norma es claramente compatible con el objeto de la ley, especialmente con el de mejorar las condiciones en las que se ejerce el servicio.

Contrario a lo afirmado por la accionante, para la Sala esta norma sí guardaba relación con el propósito de la ley, ya que al garantizar la vinculación de mujeres, personas mayores o en condición de discapacidad en el sector dentro del personal operativo, incentiva el desempeño de las labores de aquel personal vulnerable que en virtud de estas calidades, podría ser desvinculado o no contratado por las empresas de vigilancia.

Bajo ese contexto, concluyó la Sala que el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 no vulneró el principio de unidad de materia, contemplado en los artículos 158 y 169 superiores, en la medida en que dicha disposición contempla medidas que desarrollan uno de los objetivos de la ley, cual es el de mejorar las condiciones laborales del personal operativo de vigilancia.

4. Salvamentos parciales y aclaraciones de voto

Los magistrados LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ y CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvaron su voto respecto de la decisión de exequibilidad del artículo 11, al considerar que una vez revisado el trámite legislativo de la norma cuestionada era evidente que el tema contenido en el artículo 11 acusado, relacionado con una opción de formación académica y técnica para los guardas y vigilantes, no fue objeto de discusión y mucho menos de aprobación durante el trámite legislativo en el Senado de la República.

Para los magistrados GUERRERO y PARDO, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, los temas que se pretendan introducir para modificar o adicionar un proyecto de ley deben ser puestos a consideración de la respectiva cámara, para que sean discutidos y votados. Analizado el proceso legislativo de la Ley 1920 de 2018 se advierte que durante el primer debate en el Senado de la República las discusiones relacionadas con exámenes se dieron en torno al examen psicofísico exigido a los vigilantes y al artículo que lo contenía. No hubo una proposición sobre la

capacitación académica de este sector y mucho menos una discusión. El senador Iván Leonidas Name intervino luego de la votación del articulado existente hasta ese momento, para expresar de forma vaga e imprecisa que además del examen psicofísico debían exigir una mejor preparación académica para contribuir a la prestación del servicio. En esta intervención no se evidencia siquiera una proposición sobre este punto ni se puede inferir claramente quién debería brindar esa capacitación. Por lo tanto, no puede entenderse que el comentario del senador hubiera permitido que los miembros de la comisión pudieran debatir la propuesta, pues no existió una proposición que lo generara.

Así las cosas, es claro que este tema no fue objeto de discusión durante el trámite legislativo en el Senado de la República.

Ahora, no puede desconocerse que uno de los reproches del representante del sindicato presente en el primer debate en el Senado de la República tenía que ver precisamente con la falta de formación idónea por parte de las escuelas autorizadas para tal fin. Esta participación tuvo lugar en una sesión informal, aprobada por los senadores presentes con el fin de nutrir el proyecto y su intención era reclamar que los problemas se presentaban, no por la falta de aptitud psicofísica, sino académica.

No obstante, ello no es suficiente para entender que las inquietudes planteadas en ese momento tuvieron la entidad suficiente para generar una propuesta sobre el tema por parte de algún integrante de la comisión, que además pudiera ser conocida por los legisladores y, en consecuencia, ser debatida. Por lo tanto, el haber introducido esta norma en el primer debate de la Cámara de Representantes rompe con la consecutividad e identidad necesarias.

En concepto de los magistrados GUERRERO y PARDO, jurisprudencia constitucional ha reconocido la validez de la introducción de modificaciones, adiciones y supresiones a un proyecto de ley que se estimen necesarias por los congresistas, exigiendo en esos eventos que esta novedad guarde relación de conexidad con lo discutido en el primer debate o que no sea contraria a lo allí decidido. Ello, en tanto durante el proceso legislativo el texto legal puede irse transformando a la luz de las deliberaciones. De manera que para que exista deliberación de un tema en particular es necesario que previamente haya existido una proposición que invite al debate. Así, las propuestas modificatorias o aditivas que se planteen deben ser objeto de discusión y votación.

El magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, aunque comparte las decisiones de exequibilidad adoptadas en la sentencia, presentará una aclaración de voto en relación con el alcance de la competencia conferida a las plenarios por el constituyente para introducir modificaciones a los proyectos de ley aprobados en primer debate en las comisiones constitucionales permanente.

Por su parte, Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, así como el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto sobre algunas de las consideraciones de la parte motiva”.

Abril 15 de 2020. Expediente D-13393. Sentencia C-121 de 2020. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.

“...

La Corte concluyó que la disposición demandada no es contraria al principio de unidad de materia consagrado en la Constitución. Sostuvo que, aunque está orientada a resolver un problema estructural asociado al financiamiento del sistema de salud, su carácter es meramente instrumental, en cuanto se limita a establecer un mecanismo cuya finalidad es garantizar la eficiencia en el gasto asociado a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En efecto, la disposición dispone (i) que las EPS financiarán tales servicios con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES); (ii) que el techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) que dicha metodología considerará incentivos al uso eficiente de los recursos; (iv) que las EPS considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera; y (v) que la ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en la disposición.

Se trata, en efecto, de una medida de política pública en materia de financiación de la salud que el legislador ha encontrado necesaria para impulsar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en dicha materia (art. 150.3 C.P.). Su regulación no desborda la naturaleza temporal del Plan, tiene conexidad directa con los propósitos y objetivos de su parte general, así como con el diagnóstico de salud en materia de financiación y sostenibilidad de beneficios no cubiertos por la UPC. Igualmente, tiene conexidad teleológica pues está orientada a cumplir el objetivo estructural de equidad en materia de salud específicamente, dicha conexidad es estrecha pues la elaboración del Plan y su documento de bases aborda explícitamente la problemática y diseña una solución para la misma,

contempla una estrategia y una acción que de manera sustancial, directa e inmediata propenden por subsanar la problemática identificada. Los magistrados se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto sobre diferentes aspectos de la motivación de esta sentencia”.
Abril 22 de 2020. Expediente D-13400. Sentencia C-126 de 2020.
Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Ley 1341 de 2009, "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones". Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones".

“...
“...

Tras verificar la necesidad de integrar una unidad normativa entre la Ley 1341 de 2009 y la Ley 1978 de 2019, la Corte concluyó que el régimen TIC que componen ambas leyes no está amparado por reserva de ley estatutaria. Se llegó a tal conclusión luego de verificar que ni el objeto ni el contenido de tal régimen está dirigido a la regulación de los derechos fundamentales que emanan del artículo 20 de la Constitución Política en ninguno de sus ámbitos y que, por tal razón, no tienen la posibilidad de afectar su núcleo esencial. La Corte verificó, por el contrario, que las normas que componen el referido régimen TIC constituyen el mero desarrollo del mandato que prevé el artículo 75 superior.

El anterior razonamiento fue así mismo utilizado para negar que los artículos 8° y 9° de la Ley 1978 de 2019 estuvieran igualmente amparados por tal reserva de ley estatutaria. En este caso, sin embargo, la Corte se detuvo en que la regulación de la asignación y renovación de los permisos de acceso al espectro, también tiene el propósito de establecer un procedimiento cierto que permita su asignación con base en criterios objetivos y necesarios para su aprovechamiento óptimo, protegiendo la igualdad de oportunidades en su acceso y en defensa del sistema democrático que riñe con la asignación arbitraria de los recursos que sirven de insumo a la actividad informativa.

Finalmente, en lo que tiene que ver con los cargos elevados contra parte de los artículos 1° y 20 de la Ley 1978 de 2019 por violación al artículo 13 de la Constitución, la Corte se abstuvo de pronunciarse sobre los mismos luego de observar que el propósito de la demanda es que el legislador expida una regulación especial para otros actores, distintos de aquellos que buscan fines comerciales, de manera que lo que se plantea en

realidad, es un cargo por omisión legislativa absoluta al regular la materia, la cual no puede ser subsanada por la Corte Constitucional”.

Abril 22 de 2020. Expediente D-13461AC. Sentencia C-127 de 2020. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”.

“...

De manera preliminar, la Corte verificó la inexistencia de cosa juzgada constitucional frente a las sentencias C-088 de 2018 y C-018 de 2019. Si bien en el primer fallo este tribunal se pronunció sobre algunos apartes del artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, el análisis versó sobre cuestiones constitucionales diferentes a la posible violación del principio de autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, cargo de inconstitucionalidad que fue planteado en el presente proceso. Por su parte, en la sentencia C-018 de 2019, la Corporación se inhibió sobre varias acusaciones contra el mismo precepto legal y dispuso estarse a lo resuelto en la sentencia C-088 de 2018, respecto de otras.

De otra parte, establecida la ineptitud del cargo por vulneración del principio de eficiencia tributaria, el examen que le correspondió a la Corte se circunscribió a determinar si el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 vulnera la autonomía de las entidades territoriales reconocida en el artículo 287.3 de la Constitución (Si bien en la demanda se enuncian los artículos 338 y 362 de la Constitución como disposiciones vulneradas, la Corte encuentra que el cargo por la infracción de la autonomía fiscal se anuda, principalmente al artículo 287.3 de la Constitución. En efecto, es alrededor de esa disposición que giran los planteamientos de la acusación.) al restringir la posibilidad de los distritos o municipios para (i) señalar recaudadores del tributo diferentes al propio municipio-distrito o a la empresa comercializadora de energía; (ii) utilizar para el recaudo facturas de servicios públicos diferentes a las del servicio de energía eléctrica; (iii) disponer que los recursos obtenidos no se entreguen al prestador del servicio público sino al municipio, distrito o a otra entidad diferente; (iv) prever un término de recaudo más reducido o más amplio; (v) adoptar otros medios de control de la actividad desarrollada por el recaudador o condicionar el giro de los recursos o la continuidad del servicio a los resultados de las actividades de interventoría; (vi) establecer o no un régimen de sanciones aplicable a la evasión; y (vii) establecer una contraprestación para quien presente el servicio de facturación.

Con fundamento en los criterios que ha definido la jurisprudencia constitucional para lograr la articulación entre el principio unitario consagrado en el artículo 1o. de la Constitución y la autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria (arts. 287.3, 338 y 362 CP), la Corte concluyó que el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 no desconoce la autonomía de los entes locales. Por el contrario, el legislador autorizó a los municipios y distritos para adoptar o no el impuesto de alumbrado público, preservó un espacio amplio para delimitar varios de los elementos del tributo y estableció reglas generales de recaudo del tributo que, además de permitir la elección entre varias modalidades, se dirigen a la consecución de objetivos constitucionalmente valiosos. En suma, la norma examinada se limita a regular la forma de recaudo de un tributo, lo cual no cercena en el presente caso, el ámbito de autonomía que consagra el artículo 287.3 de la Constitución Política en cabeza de las entidades territoriales. A juicio de la Corte, el análisis integral del diseño fiscal en materia de alumbrado público evidencia que el legislador eligió, entre varias, una forma posible de armonizar el principio unitario y la autonomía territorial que salvaguarda las competencias básicas de las entidades locales.

Los Magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO, ANTONIO JOSÉ LIZARAZO y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto sobre algunas de las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Abril 29 de 2020. Expediente D-13469. Sentencia C-132 de 2020. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 507 de 2020.

(01/04). Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.274.

Decreto 512 de 2020.

(02/04). Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.275.

Decreto 513 de 2020.

(02/04). Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.275.

Decreto 516 de 2020.

(04/04). Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.277.

Decreto 517 de 2020.

(04/04). Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.277.

Decreto 518 de 2020.

(04/04). Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.277.

Decreto 519 de 2020.

(06/04). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.279.

Decreto 520 de 2020.

(06/04). Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.279.

Decreto 521 de 2020.

(06/04). Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo. Diario Oficial 51.279.

Decreto 522 de 2020.

(06/04). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.279.

Decreto 527 de 2020.

(08/04). Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la emergencia económica, social y ecológica. Diario Oficial 51.281.

Decreto 528 de 2020.

(08/04). Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.281.

Decreto 530 de 2020.

(11/04). Por cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.282.

Decreto 531 de 2020.

(11/04). Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Diario Oficial 51.282.

Decreto 532 de 2020.

(11/04). Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.282.

Decreto 533 de 2020.

(11/04). Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.282.

Decreto 535 de 2020.

(12/04). Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.283.

Decreto 536 de 2020.

(12/04). Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Diario Oficial 51.283.

Decreto 537 de 2020.

(12/04). Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.283.

Decreto 538 de 2020.

(12/04). Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.283.

Decreto 539 de 2020.

(13/04). Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.284.

Decreto 540 de 2020.

(13/04). Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.284.

Decreto 541 de 2020.

(13/04). Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.284.

Decreto 544 de 2020.

(14/04). Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19. Diario Oficial 51.285.

Decreto 545 de 2020.

(14/04). Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.285.

Decreto 546 de 2020.

(14/04). Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.285.

Decreto 551 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 552 de 2020.

(15/04). Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.286.

Decreto 553 de 2020.

(15/04). Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.286.

Decreto 554 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.286.

Decreto 555 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.286.

Decreto 557 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 558 de 2020.

(15/04). Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 559 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 560 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 561 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 562 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 563 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 564 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 565 de 2020.

(15/04). Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 567 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 568 de 2020.

(15/04). Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020. Diario Oficial 51.286.

Decreto 569 de 2020.

(15/04). Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 570 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 571 de 2020.

(15/04). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 572 de 2020.

(15/04). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.286.

Decreto 573 de 2020.

(15/04). Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.286.

Decreto 574 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 575 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 576 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 579 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 580 de 2020.

(15/04). Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 581 de 2020.

(15/04). Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.286.

Decreto 582 de 2020.

(17/04). Por el cual se implementan medidas para proteger los derechos de los pensionados, los beneficiarios del Servicio Social Complementario BEPS y los beneficiarios del Programa de Subsidio al Aporte a Pensión - PSAP en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Diario Oficial 51.288.

Decreto 593 de 2020.

(24/04). Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Diario Oficial 51.295.

Decreto 594 de 2020.

(25/04). Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.6.1.6. y se adiciona la Subsección 3, a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial 51.296.

Decreto 595 de 2020.

(25/04). Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19. Diario Oficial 51.296.

Decreto 598 de 2020.

(27/04). Por el cual se reglamentan los artículos 894 al 898 del Estatuto Tributario y se adiciona la Sección 3 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.298.

Decreto 599 de 2020.

(27/04). Por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2019 - 2020 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.298.

Decreto 600 de 2020.

(27/04). Por el cual se adiciona el artículo 2.5.2.2.1.21 al Decreto 780 de 2016 en relación con el uso transitorio, por parte de las EPS, de los recursos que tengan invertidos en títulos de deuda pública interna, títulos de renta fija y depósitos a la vista, que forman parte de la reserva técnica. Diario Oficial 51.298.

Decreto 607 de 2020.

(29/04). Por el cual se corrigen errores formales en el Decreto Legislativo 538 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.300.

Decreto 609 de 2020.

(30/04). Por el cual se nombra al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19. Diario Oficial 51.301.

Decreto 611 de 2020.

(30/04). Por el cual se autoriza el pago de horas extras, dominicales y festivos a los servidores del Instituto Nacional de Salud. Diario Oficial 51.301.

Decreto 614 de 2020.

(30/04). Por el cual se adiciona el título 18 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer los canales oficiales de reporte de información durante las emergencias sanitarias. Diario Oficial 51.301.